



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500167241



20185500167241

Bogotá, 20/02/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CARRERA 13 NO 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6453 de 20/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

453

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
6453 20 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 336 de 1996, el Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud del Numeral 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras la función de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implemente al efecto".

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con NIT. **900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 171 de 2001 compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte*", modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata.*" (...)

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 19 del 19 de Agosto del 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

2. Mediante Radicado No. 20155600232712 del 25 de marzo de 2015, el señor GERARDO ECHEVERRY con cédula de ciudadanía No. 9.956.291 interpone Queja ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, manifestando lo siguiente:

(...) "*mi nombre es Gerardo Echeverry, soy tenedor del vehículo de servicio especial de pasajeros de placas SSW 016 No. Interno 525 desde noviembre del 2014 he venido solicitando la desvinculación del vehículo que adquirí he solicitado a esta empresa copia del contrato de vinculación y ni siquiera tienen mi firma ni la del anterior dueño, les he pagado cada año entre \$ 350.000 y \$ 250.000 por la tarjeta de operación (adjunto consignaciones), cuando se que el ministerio cobra la suma de \$ 10.200 (y eso que aun sigue siendo el mismo valor del año pasado).*"

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

esta empresa NO ha querido enviarme copia del contrato de vinculación, porque no lo tienen, lo único que puedan tener es del antiguo propietario un Sr Luis Carlos Flórez. (Adjunto los recibos que me envían con los comprobantes de pago) y el que me vendió el vehículo es el señor Henry Hernández, C.C., 10.075.717 se que no tienen contrato de vinculación.

desde que adquirí el vehículo no ha sido posible pasarlo a mi nombre, la empresa no me ha dado ni un contrato para trabajar, no me han tenido en cuenta para el Plan de rodamiento, donde otras empresas en la ciudad que trabajó me han recibido con las puestas abiertas, es mas el mantenimiento preventivo lo hago para acogerme a la norma y no porque ellos me lo soliciten, al fin al cabo es mi vehículo, mi capital el que está en juego.

entre otras cosas, no me han querido dar la desvinculación porque aducen que tengo que firmar el de vinculación y realmente no quiero que me abrochen otras cláusulas y pagar otros dineros.

Imploro su ayuda, así como la de otros amigos que estamos pasando por esta misma situación de estar en empresas que no nos valoran como humanos y lo que hacen es sacarnos dinero por todo.

Quiero desvincularme de esta empresa, solicito AYUDA,

además Solicite paz y salvo dos veces (2) a la superintendencia de Puertos y Transportes desde 10 de diciembre 2014 y 20 enero 2015, esta es la fecha en que no me han contestado.

la empresa a la que está afiliado el vehículo es TRANSPORTES POR COLOMBIA LTDA " TRANSPORCOL" NIT 900.293.125-3 Resolución de Mintransporte 019 de 2002 No, Extracto de contrato 2200019022015.

ADJUNTO COMPROBANTES DE PAGO, CÉDULA MIA Y PROPIETARIO DE TAJETA, CONSTANCIA DEL MINTRANSPORTES DEL COBRO DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. "(Sic)

3. A través de Memorando No. 20158400062563 del 23 de julio de 2015, el Coordinador del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos remite la queja con radicado No. 20155600232712 del 25 de marzo de 2015 al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 1130 del 20 de enero del 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, la cual se notificó mediante correo por medio electrónico, Certificado No. E3192120-S, el 23 de Enero del 2017, en donde se formuló:

"CARGO ÚNICO: (...) la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, cobró dinero por la gestión y renovación de las tarjetas de operación, (...)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con NIT. **900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

5. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 1130 del 20 de enero de 2017, pese a habersele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

6. Posteriormente, a través de Auto No. 21406 del 26 de mayo de 2017, comunicado el 29 de junio de 2017, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su comunicación.

7. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, no presentó escrito de Alegatos de Conclusión contra Auto No. 21406 del 26 de mayo de 2017, pese a habersele concedido el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

8. Posteriormente la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor profirió Resolución de Fallo No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, a través de la cual se declaró responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, y sancionándola así:

*"...ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, con **MULTA** la cual consiste frente al **CARGO ÚNICO** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V.**, por un valor **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$14.754.340.00)**, sanción a imponer al año 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución (...)"*

9. El mencionado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 20 de Noviembre de 2017, según constancia expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, con identificador No. E5908625-S.

10. Luego, el Señor **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada, a través de Radicado No. 20175601119612 del 22 de Noviembre de 2017, estando dentro del término legal establecido, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito de Radicado No. 20175601119612 del 22 de Noviembre de 2017, con el cual el Señor **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, en calidad de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, lo siguiente:

"...Cuarto: Con la expedición del acto administrativo sancionatorio la Superintendencia violo el derecho a la defensa y al debido proceso pues existe una diferencia contractual entre mi representada y el propietario del vehículo frente a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes y que no pueden ser resueltas por una autoridad administrativa ni son motivo de sanción como infracción de "transporte"

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

CONCEPTO DE VIOLACION

Violación al principio de legalidad: En el fallo sancionatorio se nos impone sanción administrativa por que a juicio del quejoso se le están cobrando sumas de dinero elevadas por la tramitación de la tarjeta de operación, cabe resaltar lo dispuesto por el hoy extinto decreto 174 de 2001 **Artículo 51**. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

En nuestro caso particular y concreto aunque el decreto 174 de 2001 contiene una prohibición frente a los cobros por concepto de la gestión de la tarjeta de operación, no es menos cierto que esto no es una infracción de transporte, por lo tanto situaciones que no se refirieren directamente a las condiciones de prestación del servicio, quedan por fuera de la órbita y la competencia de la Autoridad de transporte, por ser conflictos económicos derivados del incumplimiento de las partes en la ejecución del contrato de vinculación, los que deberían ser asumidos por el Juez Natural del contrato, que en este caso es el ordinario. (...)

Los contratos de vinculación no son un servicio de transporte y se rigen por las normas de derecho privado, adicionalmente no está tipificado como conducta sancionable cobrar suma alguna por la gestión de la tarjeta de operación, el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren tres elementos:

- 1. Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.*
- 2. Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.*
- 3. Que exista correlación entre la conducta y la sanción. (...)*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

Tampoco aplica

El último caso que es el más amplio y el que más fácilmente se puede usar frente a las infracciones de transporte no guarda referencia con la conducta endilgada y tampoco con las sanciones ni los sujetos de la sanción el último caso

Cuarto Caso en que aplican las multas: (...)

En este caso aunque la queja del peticionario tiene sustento en un decreto reglamentario, no es menos cierto que dicha conducta carece de tipicidad en la ley lo que elimina la posibilidad de la administración de sancionar a mi representada por la conducta endilgada, lo que sí se puede configurar por parte de los funcionarios que actúan en el proceso es un abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto y un posible prevaricato por acción pues la resolución aunque goza de la presunción de legalidad no es menos cierto que si se está emitiendo una resolución manifiestamente contraria a la ley y aunque no existe dolo en la resolución sancionatoria si se continua caprichosamente con esta resolución en contra de derecho a sabiendas de lo aquí establecido la situación cambia evidentemente para quien proyecta la resolución y para quien la firma.

(...)

CONCLUSIONES

No se puede imponer una multa por infracción de normas de TRANSPORTE cuando la supuesta conducta nace por una diferencia en una relación contractual y no con ocasión del servicio de transporte, lo que viola el principio de legalidad pues la decisión que al respecto de esta queja podía tomar la Superintendencia estén en todo momento subordinadas a lo previsto previamente por la Constitución y la ley, la conducta no viola una norma de transporte, razón por la cual a pesar de que exista una contravención a un decreto reglamentario, no existe una ley que tipifique esta conducta como sancionable y no puede la administración adecuar una norma de carácter superior como lo es la ley 336 de 1996 a lo dispuesto por un decreto reglamentario, sobre las diferencias en los cobros dentro de una relación contractual que no versa sobre el servicio de transporte ni nace en función o con ocasión del mismo..." (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el investigado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No.

RESOLUCION No.

DE

20 FEB 2018

HOJA No.

7

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

58812 del 16 de Noviembre de 2017, por lo tanto se analizara jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Ahora bien, el debido proceso "*se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" conforme lo señala la Constitución Nacional en su artículo 29. Por ello, el actual acto administrativo es expedido y tratado en base a los rituales procesales para garantizar la protección al debido proceso¹, tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad. Además de las garantías² previas y posteriores que estipula la Corte Constitucional en sus líneas jurisprudenciales, frente a la protección de este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Este Despacho considera oportuno analizar el expediente en conjunto con el escrito presentado por la empresa aquí investigada dando aplicación al debido proceso, lo cual nos permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos de la sancionada, expuestos en el recurso de reposición por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, ejerce su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a lo expuesto es preciso indicar que en el caso que nos ocupa se han respetado cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y así mismo los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Del cargo primero:

La formulación de mencionado cargo tiene su sustento normativo en artículo 51 del Decreto 174 de 2001 y la Circular del Ministerio de Transporte No. 201444000282771 del 01 de Agosto de 2017, las cuales señalan que "*Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos (...) En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación...*". Al analizar la norma, observamos que es imperativo el deber de las empresas de realizar las gestiones tendientes a la expedición y renovación

¹ Sentencia del Consejo de Estado de Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00413-01(AC). Consejero Ponente. GUILLERMO VARGAS AYALA.

² Sentencia C-034/14. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Corte Constitucional de Colombia.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

de las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a su parque automotor y así mismo entregarlas oportunamente a los propietarios, gestión que debe realizarse sin percibir un beneficio económico por parte de la empresa con ocasión de dicho trámite.

El señor Gerardo Antonio Echeverry a través de Radicado No. 20155600232712 del 25 de Marzo de 2015, puso en conocimiento de esta Superintendencia las presuntas irregularidades cometidas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, por lo que esta Superintendencia inició la respectiva investigación administrativa otorgándole los términos a la investigada para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, no obstante la empresa no se pronunció respecto del cargo formulado en las oportunidad procesales previas a la expedición del Fallo hoy recurrido.

Luego, en la presentación del recurso de reposición, se tiene que la empresa expone argumentos tendientes a justificar la infracción a la norma objeto de formulación del cargo aduciendo que no es competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte investigar ni imponer sanciones por las circunstancias del caso que nos ocupa. Además manifiesta que de lo relativo a la gestión de las tarjetas de operación de los vehículos de servicio público de transporte, por tratarse de un conflicto contractual, debe dirimirse ante el juez ordinario con las normas de derecho privado en virtud del contrato de vinculación existente, desconociendo desde cualquier punto de vista las funciones de inspección, vigilancia y control que debe ejercer el Estado en cabeza de las Entidades encargadas para ello.

Ahora bien, el Despacho considera oportuno exponer la definición que contiene la normatividad vigente respecto de las tarjetas de operación, "*La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados*". Adicionalmente debe indicarse que las empresas no están autorizadas por ninguna autoridad para cobrar suma alguna por la gestión de las tarjetas de operación, pues ello sería desconocer la prohibición contenida en el artículo 51 del Decreto 174 de 2001.

Al estudiar el expediente en conjunto, se encuentra el recibo de caja No. 0448 de fecha 03 junio de 2014 que deja en evidencia el proceder de la empresa en cuanto al cobro de la suma de \$250.000 para el trámite de la tarjeta de operación del vehículo identificado con placas SSW016, que fue emitido por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

TRANSPORCOL		RECIBO DE CAJA	
TRANSPORTE POR COLOMBIA NIT. 900293125-3 REG. 019 del 2002 Calle 16 No. 12-15 Barrio Lopenene Cel. 316-6945545 Valledupar E-mail: transporcol@transporcol.com		No. 0448	
Ciudad	Valledupar Cesar	FECHA	03 06 2014
Recebido de	Wils Carlo	VALOR \$	20000
La Suma En Letras	veinte mil peso		SSW016
Por concepto de	Pago Co Admon del mes de Mayo 2014 y una planilla consignado a transporcol.		
CHEQUE NO	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CONTABILIZACIÓN	CREDITO	FIRMA Y SELLO
250.000	foamite tarjeta Operacion		TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-3 CANCELADE Milagros Parada C.C. NIT.

Si bien es cierto en el presente caso existe un conflicto contractual que se debe dirimir por las normas de derecho privado, lo cierto que es que le compete a la Supertransporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control cuando existan posibles violaciones a las normas aplicables en materia de transporte, tal como se evidencia en el presente caso.

Continuando con el estudio del cargo, de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que en efecto la empresa objeto de investigación infringe lo descrito en el artículo 51 del Decreto 174 de 2001, existe una queja por el presunto cobro de la gestión de la tarjeta de operación del vehículo identificado con placas SSW016, en la que se encuentra adjunto un recibo de pago, dejando en evidencia que, en efecto la empresa aquí investigada realiza cobros no autorizados por la gestión de la tarjeta de operación.

Adicionalmente, se concluye que la empresa no aporta material probatorio tendiente a desvirtuar y/o controvertir lo formulado en el cargo y lo narrado en los hechos que dieron origen a la apertura de investigación, por el contrario se limita a exponer en el escrito de recurso, argumentos de índole subjetivo que no llevan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación administrativa, por lo tanto le asiste razón a este Despacho considerar que lo procedente es **CONFIRMAR** la **RESPONSABILIDAD** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**.

De las Pruebas:

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como (...) "el conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso" (...)

RESOLUCION No.

DE

HOJA No.

10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con NIT. 900293125 - 3, y expediente virtual No. 2017830348800002E contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

Como preámbulo del estudio de la admisibilidad de los medios probatorios enunciados en el recurso, es necesario precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo en este despacho.

El primero de ellos es la **Conducencia** referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir, que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

La inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines (...) *"la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si los es su pertinencia) si no de derecho, porque se trata de determinar si legalmente se puede recibir o practicarse."* (...)

El segundo requisito es la **Pertinencia**, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir, esto que con dicha prueba se puede demostrar los hechos debatidos dentro del proceso y no se refieran a hechos extraños al mismo.

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez al convencimiento sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio o la materia que se debate y que por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por (...) *"pertinente o relevancia de la prueba la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso de lo investigado en materia penal de las declaraciones pedidas en el voluntario o en la cuestión debatida en el incidente, según el caso"* (...)

Finalmente la **Utilidad** de la prueba, concierne a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso, o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.

Así mismo, el Dr. Jairo Parra Quijano señaló en su obra *Manual de Derecho Probatorio* que (...) *"puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil. Los casos de inutilidad son: a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario, b) cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel; c) cuando el hecho esté plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con **NIT. 900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No.58812 del 16 de Noviembre de 2017

objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demostrar con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada" (...)

Adicionalmente es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental, que evidencian la transgresión de las normas citadas, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el operador jurídico, de la conducta imputada y sancionada, le permiten a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor **CONFIRMAR** la responsabilidad atribuida a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, frente al **CARGO ÚNICO** sancionado en la Resolución de Fallo No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, al desestimar los argumentos expuestos por el recurrente.

De la modificación de la Sanción:

Teniendo en cuenta que la Supertransporte es una Entidad garante de los principios que rigen las actuaciones administrativas, al estudiar el caso que nos ocupa, tenemos que la sanción que se impuso se taso con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2017, sin embargo los hechos de la presente investigación administrativa, ocurrieron en el año 2015, por lo que lo procedente en estos casos es imponer la sanción correspondiente al año en que ocurrieron los hechos, razón por la cual se modifica la sanción impuesta en la Resolución No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, la cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, con **MULTA** la cual consiste frente al **CARGO UNICO** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V** por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.887.000.00)** sanción a imponer al año 2015, (...)

En merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la sanción impuesta en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de fallo No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, en el siguiente sentido:

"ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con **NIT. 900293125 - 3**, con **MULTA** la cual consiste frente al **CARGO UNICO** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V** por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.887.000.00)** sanción a imponer al año 2015, (...)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** identificada con NIT. **900293125 - 3**, y expediente virtual No. **2017830348800002E** contra la Resolución No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en las demás partes la Resolución de Fallo No. 58812 del 16 de Noviembre de 2017, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**.

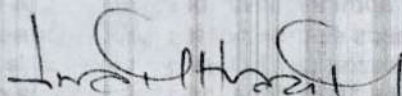
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. **900293125 - 3**, con domicilio en la **CRA 13 16 B 32** de la ciudad de **VALLEDUPAR / CESAR**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

6453

20 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C.*
Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/15 - 08:50:46 **** Recibo No. S000141560 **** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Rx41k6CAPs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TRANSPORCOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 900293125-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0504228
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,980,867,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 16 B 32
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5897985
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186128754
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com
SITIO WEB : www.transporcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 16 B 32
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 5897985
TELÉFONO 2 : 3186128754
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 07 DE ABRIL DE 2000 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORCOL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/15 - 08:50:47 *** Recibo No. S000141560 *** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R41k6CAPs

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-9	20120525	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11984	20120625
AC-3	20090803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11987	20120625
AC-4	20090813	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11989	20120625
AC-	20100629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11991	20120625
AC-25	20110514	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11994	20120625
AC-2	20120225	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11995	20120625
AC-39	20140303	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-13590	20140307
AC-44	20141112	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-14293	20141127
AC-50	20151205	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-15563	20151221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION TRANSPORCOL TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES EL SIGUIENTE: GENERAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN PROCURA DE GENERAR TRABAJO RELACIONADO CON LA LOGISTICA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, ESCOLAR, TURISMO, MIXTO Y CARGA PARA CONTRATAR CON EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS E INTRAFRONTERIZAS BUSCANDO ASI COLABORAR EN LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEJORANDO SU NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y AYUDA MUTUA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA ASOCIACION PODRA: CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR CARRETERA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD VEHICULAR. REALIZAR LA IMPORTACION DE VEHICULOS. VENTA DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA EMPRESA. ADQUIRIR INSUMOS RELACIONADOS CON EL PARQUE AUTOMOTOR COMO GASOLINA, A.C.P.M. ACEITES, LUBRICANTES, ETC. ORGANIZAR CURSOS Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION A SUS AFILIADOS. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN FOMENTAR EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LA ASOCIACION. LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA AGENCIAR COMERCIALMENTE EMPRESAS DE CARGA, PASAJEROS Y CORREO. ORGANIZAR PROMOVER Y VENDER PLANES TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA INCENTIVAR MAS LA VENTA DE TIQUETES PERO QUE SERAN OPERADOS POR LA AGENCIA DE VIAJES, POR OPERADORES ESTABLECIDAS EN EL PAIS. ORGANIZAR Y VENDER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS TURISTICOS. TRAMITAR Y PRESTAR LA ASESORIA AL VIAJERO EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DEL DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS REQUERIDOS. PRESTAR ATENCION Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCION, ADQUISICION Y UTILIZACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUERIDOS. RESERVA, CUPOS Y VENTAS DE PASAJES CON TODA LA ATENCION REQUERIDA POR LOS USUARIOS. OTORGAR TURISMO RECEPTIVO PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON EL DEPARTAMENTO RECEPTIVO Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA AGENCIA DE VIAJES OPERADORES. LA ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES ARTISTICOS CON LA CONTRATACION DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS. LA ORGANIZACION DE SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES. PARA DICTAR CONFERENCIAS Y TALLERES EN TODO LO RELACIONADO CON EVENTOS EMPRESARIALES DE EDUCACION, RECREACION, CULTURAL Y DEPORTE. CONTRATAR, PROMOVER, MANEJAR Y ORGANIZAR PROTOCOLOS LOGISTICOS PARA EVENTOS DE PERSONALIDADES ARTISTICAS DE EDUCACION, RECREACION, CULTURALES, POLITICOS Y DEPORTIVOS. ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATAR LA PROMOCION DE EVENTOS Y LOGISTICAS DE FIESTAS, FESTIVIDADES Y FERIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR LA CONTRATACION E LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRES POR LA FERREA, MARITIMA, FLUVIAL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL POSICIONAMIENTO DE MARCAS PROPIAS DE TERCEROS, AL IGUAL QUE LA CREACION, GENERACIONES E INTERMEDIACION DE GOOD WILL DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO O PUBLICO NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN IGUAL ACTIVIDAD O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS PROPIAS. LAS DEMAS QUE SEAN CONEXAS CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. EJECUTAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO. EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJERO Y DE CARGA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12107 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2012. FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO	CC 1.065.594.519



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/15 - 08:50:47 **** Recibo No. S000141560 **** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Rx41k6CAPs

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15561 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARADA QUINTERO HUBER	CC 5,045,159

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12107 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CRUZ CHIQUILLO MAGALY	CC 26,794,316

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14292 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ANDRES MAURICIO PARADA CRUZ	CC 1,063,563,759

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17209 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA CRUZ JUAN JOSE	CC 1,063,565,127

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11993 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO	CC 1,065,594,519

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17208 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PARADA QUINTERO HUBER	CC 5,045,159

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SERA EL GERENTE QUIEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE. LOS DOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE UN AÑO PUDIENDO SER REMOVIDOS O REELEGIDOS POR UN MISMO PERIODO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE MANERA AUTONOMA HASTA POR LA SUMA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMO LEGAL VIGENTE, PARA CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DEBERA CONTAR CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS BANCARIAS EXISTENTES Y LAS QUE SE VALLAN APERTURAR DEBERAN TENER FIRMAS CONJUNTAS CON EL VICEPRESIDENTE. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: SUSTITUIRA AL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE, MOTIVADA POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL. B) RENDIR EN CADA SESION, A NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME DE LABORES. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ORDENES DE PAGO, DE COBRO Y



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/15 - 08:50:47 *** Recibo No. S000141560 *** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Rx41k6CAPs

LAS QUE ASI LO EXIJAN. D) EJERCER LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES. E) CONVOCAR EN ASOCIO DEL SECRETARIO, LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. F) RENDIR UN INFORME FINAL A LA ASAMBLEA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS. H) EVALUAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION E INFORMAR SOBRE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. I) EJECUTAR LAS PROVIDENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA ASOCIACION. K) VELAR PARA QUE LAS COMISIONES QUE NOMBRE LA JUNTA DIRECTIVA SE INSTALEN Y FUNCIONEN DE ACUERDO CON EL FIN PARA EL CUAL FUERON CREADAS. L) EJECUTAR TODO LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. M) VIGILAR EL RECAUDO OPORTUNO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION. N) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE REPRESENTEN A LA ASOCIACION EN CASO NECESARIO. Ñ) FIRMAR LAS ACTAS, TITULOS, CONTRATOS, CUENTAS BANCARIAS Y DEMAS COMO REPRESENTANTE LEGAL ASI LO REQUIERAN. O) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SEÑALADAS POR LA LEY, POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17210 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SARAVIA ROMERO JUSTO	CC 12,436,516	174657-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 13 DE AGOSTO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11990 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ROMERO MARTINEZ ANA ALICIA	CC 49,735,269	61255-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTA CONSTITUIDA POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES QUE APORTEN SUS ASOCIADOS O QUE DURANTE SU EXISTENCIA PERCIBA COMO RENDIMIENTO FINANCIERO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE DEVENGAN DE PRESTAMOS O DONACIONES HECHAS POR ASOCIADOS O PERSONAS EXTERNAS A ELLA. EL PATRIMONIO INICIAL ES DE CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$173.915.000). EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA CONSTITUIDO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, QUE APORTEN SUS ASOCIADOS O QUE DURANTE SU EXISTENCIA RECIBA COMO RENDIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE PROVEGAN DE CREDITOS Y DONACIONES HECHAS POR SUS ASOCIADOS, O POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTERNAS A ELLA. EL PATRIMONIO INICIAL SERA TRESIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$173.915.000); EL MONTO DEL CAPITAL POR EL QUE SE CONSTITUYE LA ASOCIACION ESTA DIVIDIDO EN UN NUMERO DE CUATRO ASOCIADOS, GLORIA ESTER GIRALDO, C.C. 26.795.193; HECTOR GIRALDO, C.C 5.046. 638; KATTY GIRALDO QUINTERO, C.C. 49.762.853; Y MIGUEL DAVID GIRALDO QUINTERO, C .C 5.045.460.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/15 - 08:50:47 **** Recibo No. S000141560 **** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

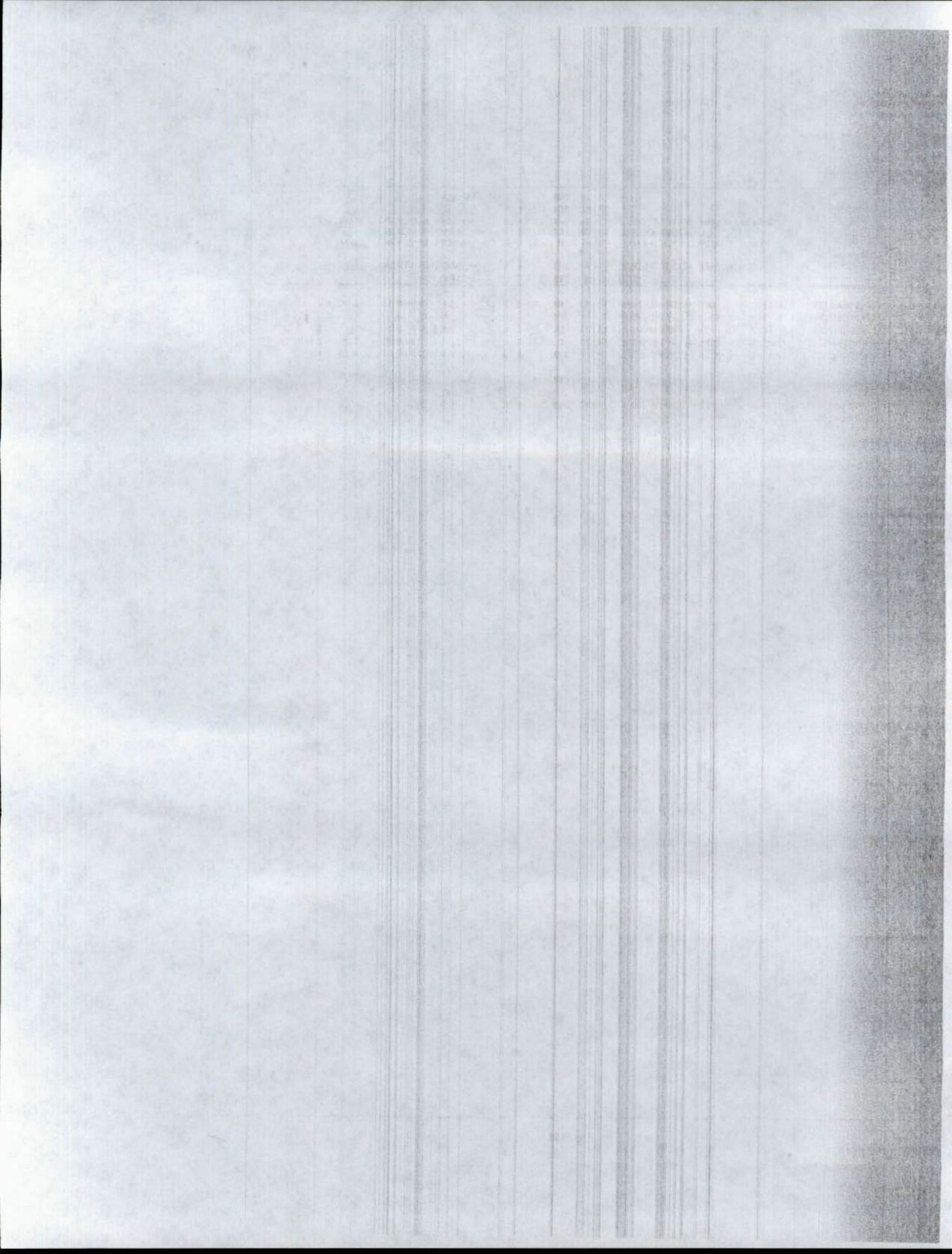
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Rx41k6CAPs

DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

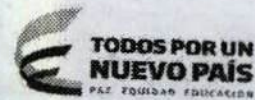
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500167241



20185500167241

Bogotá, 20/02/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL ✓
CARRERA 13 NO 16 B - 32 ✓
VALLEDUPAR - CESAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6453 de 20/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001

2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001

2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001

2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001

2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
Asociación S.A.
NIT 900.062917-8
C.C. 25.935.455
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ASOCIACION TRANSPORTES
Dirección: CARRERA 13 NO 16 B - 32

Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001360

Fecha Pre-Admisión:
21/02/2018 15:48:23
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

RECIBIDO
HORA: _____
NOMBRE DE
QUIEN RECIBIÓ

42 Motivos de Devolución		Fecha 1: 26/2/18		Nombre del distribuidor: Lugar Maestro		Observaciones: Supervisor de Calidad	
<input type="checkbox"/>	No reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	CC:	16.173.909	Centro de Distribución:	
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	CC:			
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	Fecha 2:		DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Reclamado			R D	
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Contactado				
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Observaciones:		<i>Se mandaron</i>	
	Centro de Distribución:		<i>Edi</i>	
	C.C.		<i>Grupo Hato</i>	
	Nombre del distribuidor:		<i>Edi</i>	
Fecha 1:		R	D	<i>28/12</i>
Fecha 2:		R	D	
AÑO				
MES				
DÍA				
Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Cortado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Aparato Clausurado		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Cortado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		